



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001-33-33-001-2016-00123-00

Demandante: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Demandado: RESOLUCIÓN N° 0377 DE 15 DE FEBRERO DE 2016

Medio de control: SIMPLE NULIDAD

AUTO

Mediante escrito recibido en esta judicatura el día 28 de noviembre de 2017¹, la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, presenta Recurso de Apelación contra el auto adiado noviembre 22 de 2017², por el cual se rechaza la demanda, siendo notificado mediante correo electrónico, el 23 de noviembre de 2017³.

En relación al recurso de apelación, el numeral 2º del Art. 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

Art. 244. La interposición del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. (...)
2. Si el auto e notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por la Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recuso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.
(...)”

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y se ordenará remitir el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta

¹ Folios 55-58 del expediente

² Folios 49-51 del expediente

³ Folios 52-54 del expediente

el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

En consecuencia **se dispone**,

Primero.- Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2017. En consecuencia, remítase el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

Segundo.- Téngase al Dr. CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA, identificado con C.C N° 7.369.612 y T.P N° 168.688, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ